

---

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2017

Señores

**Vicepresidencia jurídica**

**AGENCIA NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA –ANI-  
Ciudad**

**Referencia:** Proceso de selección abreviada de menor cuantía N° VJ-VE-SA-013-2017, que tiene por objeto **“SELECCIONAR CONTRATISTA QUE PRESTE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ANI EN EL ANÁLISIS, REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS - FINANCIEROS ELABORADOS POR LOS ORIGINADORES DE CUATRO (4) PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DE LOS MODOS A CARGO, EN ETAPA DE FACTIBILIDAD, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ALCANCE Y CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD.”**

**Asunto:** Observaciones al informe de verificación y evaluación preliminar.

Respetados Señores:

Por medio de la presente, me permito realizar las siguientes observaciones al Informe de verificación y evaluación preliminar:

**Observación N°1 a la propuesta presentada por el proponente N°1 VELNEC:**

Dando alcance a lo dicho por la Entidad, es menester recalcar que el proponente VELNEC, no ha dado cumplimiento al numeral 1.22.2. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del Pliego de condiciones definitivo, por medio del cual se establecen los procedimientos que se deben realizar en el exterior para acreditar la experiencia. Esto sustentado en que la certificación del Contrato N°2 que se encuentra a folios 71 al 73, y la certificación del contrato N°3 que se encuentra a folios 77 al 78, no cuentan con el debido Apostille que tramita el Ministerio de Relaciones Exteriores y culto de Costa Rica y el Ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana de Ecuador respectivamente.

Por lo anterior, la Entidad deberá mantener lo establecido en el Informe de verificación y evaluación preliminar.

**Observación N°2 a la propuesta presentada por el proponente N°6 VIVEKA:**

En la certificación del contrato con orden N°2 del proponente VIVEKA S.A.S., contrato suscrito con la empresa FEME INGENIERÍA S.A.S., se certifica un contrato de prestación de servicios como se puede observar a folio 76, certificación que NO CUMPLE con lo solicitado para acreditar la Experiencia habilitante en el Pliego de condiciones la cual se encuentra en el numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, donde se establece:

*“Los proponentes deberán acreditar la experiencia a través del RUP en la ejecución de **mínimo dos (2) y máximo tres (3) contratos, en interventoría o consultoría** cuyos valores sumados deben ser iguales o superiores al presupuesto oficial total establecido para el proceso de selección. El objeto y/o alcance de cada una de las certificaciones debe referirse a la ejecución de interventoría o consultoría en contratos y/o estudios y/o diseños de*

---

*Asociaciones Público Privadas o Concesiones en: i) Revisión y Análisis de Estudios Económicos y Financieros ii) Estructuración Financiera de Proyectos iii) Project Finance iv) Banca de Inversión.”*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la experiencia presentada por VIVEKA S.A.S no es en consultoría o interventoría, se solicita a la entidad no Habilitar al proponente N°6 VIVEKA S.A.S. ya que dicha experiencia no cumple con las exigencias establecidas por la Entidad.

Así mismo, se reafirma la observación presentada por la entidad sobre el Contrato N°2 respecto a que el contrato presentado NO cumple con los componentes solicitados en “*i) Revisión y Análisis de Estudios Económicos y Financieros ii) Estructuración Financiera de Proyectos iii) Project Finance iv) Banca de Inversión*”, ya que dentro de ésta solo se establecen los alcances técnicos. Por lo tanto, se solicita a la entidad mantener lo establecido en el Informe de verificación y evaluación preliminar.

**Observación N°3 a la propuesta presentada por el proponente N°7 GEONÓMICA CONSULTORES S.A.S.:**

En el numeral 1.1. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES del Pliego de condiciones se establece:

*“Este pliego de condiciones ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias.”*

Así como en el numeral 1.7 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE se establece:

*“ El régimen jurídico aplicable al presente Proceso de Selección y del Contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes aplicables, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015. Los temas que no se encuentran particularmente regulados en el Estatuto General de Contratación, se regirán por las normas comerciales y civiles vigentes y demás normas concordantes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.*

*De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente proceso de selección abreviada.”*

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, se rige bajo lo establecido en la Ley 80 de 1993, por lo anterior procedemos a citar el siguiente artículo:

*Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*

(...)

---

*2o. Contrato de consultoría Reglamentado por el Decreto Nacional 2326 de 1995*

*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

*Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

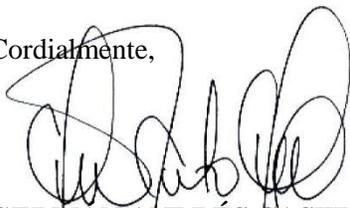
*Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.”*

Es así que si estamos bajo el entendido de que es un proceso que se rige por lo estipulado en la Ley 80 de 1993, el contrato de consultoría debe entenderse por el contrato celebrado por una entidad estatal, por lo cual los contratos que se encuentra a folios N° 49 y 51 de la propuesta de Geonómica **NO CUMPLEN** con lo establecido en el numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS del Pliego de condiciones, ya que **NO son contratos de consultoría de la Ley 80**, argumento fundamentando en que los contratantes son CONSULTORES DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. y P3 INFRAESTRUCTURA S.A.S. correspondientemente, empresas que de régimen netamente privado.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad no Habilitar al proponente N°7 GEONÓMICA CONSULTORES S.A.S., ya que dichas experiencia no cumple con las exigencias establecidas por la Entidad.

Agradecemos atender las observaciones.

Cordialmente,



**GERMAN ANDRÉS CASTRO GAONA**

**C.C. 80.422.738 de Bogotá**

**Representante Legal**

**CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. – CIP S.A.S.**